

4  
0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CRAVIS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.....

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.....



20 Feb 10  
300

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiséis de febrero del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**,

Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **Rodolfo Vera Ronquillo, soltero, ejecutivo, y Elba Cristina Borja Nuques soltera, ejecutiva** - Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima por sus propios derechos, las siguientes personas de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señor: Rodolfo Vera Ronquillo y

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Elba Cristina Borja Nuques, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías. Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CRAVIS S. A. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la compañía será **CRAVIS S. A. ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil. República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Asesoramiento jurídico a personas naturales o jurídicas; b) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; c) Se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración de ediciones de toda clase de textos, revistas, libros y publicaciones; d) Agenciamiento de bienes inmuebles o mandato por venta o comisión, arrendamiento y toda clase de compra y venta de bienes inmuebles, así como, construcción y edificación de viviendas, oficinas y departamentos de propiedad horizontal, pudiendo ejercer además el ejercicio de la actividad compra o venta de bienes inmuebles. Así también al corretaje, administración, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. h) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales,

*Don  
Egola*

0000003



mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias externas; i) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corriente mercantil; j) También se dedicará a la compraventa; permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; k) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, vacacionales, parques mecánicos de recreación. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEICIENTOS DOLARES, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los Certificados provisionales serán suscritos por Gerente General. Los Titulos serán suscritos por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General Universal, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO:** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación,

PLAZO  
50 AÑOS

Dr. Pedro Aycan Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General Universal de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General Universal de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las Juntas Generales Universales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales Universales serán convocadas por el Gerente General mediante aviso, que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El quórum para las Juntas Generales Universales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria, y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las resoluciones de las Juntas Generales Universales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

0000004

No. 00-442



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 20 de Febrero 2004

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de CRAVIS S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Rodolfo Vera Ronquillo	100.00	400
Elba Cristina Borja Nuques	100.00	400
<b>Total</b>	<b>200.00</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

*[Handwritten signature]*

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

atribuciones de la Junta General Universal son las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades. Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

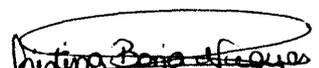
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración y representación legal judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General Universal de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General Universal de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido pagado de la siguiente manera: Rodolfo Vera Ronquillo ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es, la suma de cien dólares; y, Elba Cristina Borja Nuques ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de cien

400  
400

Dr. PIERO ALBERTO VINCIGUINI  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN GUAYAS

dólares. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. El saldo, los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Dr. Marcos Borja Aguirre queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General Universal de Accionistas. Agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. **DR. MARCOS BORJA AGUIRRE REGISTRO 1093.** HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en, unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**Rodolfo Vera Ronquillo**  
c.c.n°1202327878

  
**Elba Cristina Borja Nuques**  
c.c.n° 091593487-1



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA 0000096  
CRAVIS S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo  
día de su otorgamiento .-



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRAVIS S. A** celebrada ante mi el día veintiséis de febrero del dos mil cuatro, aprobada por la SubDirectora Jurídico de compañías de la Intendencia de compañía de Guayaquil, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro- G-IJ 0002296 con fecha veinte de abril del dos mil cuatro. Guayaquil, veintiuno de abril del dos mil cuatro.-



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

MI REGISTRADORA  
MERCANTIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002296, dictada por la SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 20 de Abril del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada CRAVIS S.A., de fojas 48.302 a 48.312, Número 7.603 del Registro Mercantil y anotada bajo el 11.909 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Abril del dos mil cuatro.-

  
AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN No.102023  
LEGAL: MILTON CASTRO  
COMPUTO: ANGEL NEIRA  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO 